

**RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA PRESENTADA
POR CONSTRUCCIONES Y OBRAS MARINAS
ASTILLEROS VERGARA LTDA EN EL MARCO DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MP-036-2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1515

SANTIAGO, 28 de julio de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en el expediente MP-036-2024, y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1º Mediante la **Resolución Exenta N°1590 de fecha 06 de septiembre de 2024**, (en adelante, Res. Ex. N°1590/2024), la Superintendencia del Medio Ambiente ordenó Medidas Urgentes y Transitorias del artículo 3 literal g) de la LOSMA, a Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Limitada (en adelante, “el titular”), por el plazo de 90 días hábiles, respecto del proyecto *“Proyecto Concesión Marítima Astilleros Vergara Ltda”*, calificado ambientalmente favorable por medio de la Resolución Exenta N°58, de fecha 25 de noviembre de 2010 (en adelante, “RCA N°58/2010”), de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, dando origen al procedimiento MP-036-2024¹. La Res. Ex. N°1590/2024 fue notificada en forma personal con fecha 09 de septiembre de 2024.

2º Las medidas fueron ordenadas debido al riesgo que conlleva la ejecución de trabajos de carenado en embarcaciones al aire libre, en el sector de playa, sin contar con un galpón cerrado que controle el polvo en suspensión y los ruidos, como lo exige la RCA N°58/2010, lo que además genera contaminación del sector de playa, sector donde se observó abundante presencia de granalla mezclada con restos de pintura, la cual se extiende hasta la zona intermareal.

¹ <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/486>



3° Las medidas ordenadas consistieron en las siguientes: **a) Prohibición de las actividades de carenado, en cualquier área abierta del astillero**, y en particular, en el área de playa donde se encuentran los carriles de varado, hasta la construcción del galpón metálico e instalación de malla raschel, de acuerdo a lo señalado en la RCA N°58/2010; **b) Ejecutar actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea, y del área en general del astillero**, donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en lugar autorizado; **c) Presentar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** que contenga una propuesta de programa de monitoreo, de acuerdo a la RCA N°58/2010, a esta Superintendencia y ante la Autoridad Marítima.

4° Con fecha **16 de septiembre de 2024**, don Alex Matute Johns, en representación del titular (en adelante, “el recurrente”), presentó, dentro de plazo. **En lo Principal**, recurso de reposición, argumentando -someteramente- que no concurrirían los requisitos legales para la dictación de las medidas, por cuanto no existe un daño inminente al medio ambiente ni a la salud de las personas, dado que la actividad de carenado se realiza en un lugar cerrado y que la medida de prohibición es desproporcionada, solicitando se deje sin efecto la Res. Ex. N°1590/2024, especialmente en lo referido a dicha prohibición. Agrega que ha adoptado un sistema de control para la actividad de carenado; en el **Primer Otrosí**, solicita la suspensión de los efectos de la Res. Ex. N°1590/2024; en el **Segundo Otrosí**: acompaña documentos; en el **Tercer Otrosí**, acompaña personería; en el **Cuarto Otrosí**, señala como forma de notificación la casilla de correo electrónico amatutej@gmail.com.

5° Luego, por medio de la **Resolución Exenta N°1805, de fecha 27 de septiembre de 2024**, dado que no fue acompañada documentación que acredite la personería de don Alex Matute Johns, para representar al titular, se resolvió que previo a proveer lo solicitado, se acompañe dicha documentación, otorgando para dichos efectos, el plazo de 5 días hábiles.

6° En relación a lo solicitado, mediante carta S/N ingresada a Oficina de Partes con fecha 02 de octubre de 2024, la parte recurrente acompaña copia de la escritura pública, número de repertorio 155-2019, otorgada en la notaría de Los Muermos, de doña Claudia Brahm Bahamonde, de fecha 22 de abril de 2024, en la que consta la personería de don Alex Matute Johns para actuar en representación de Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda.

7° Como consecuencia de lo anterior, se procede a dictar la **Resolución Exenta N°1892, de fecha 07 de octubre de 2024** (en adelante, “Res. Ex. N°1892/2024”), que en su Resuelvo Primero, acoge parcialmente el recurso de reposición, en cuanto se alza la prohibición de realizar las actividades de carenado hasta la construcción del galpón, y en su lugar, se establece que deberá implementarse el sistema de control para el carenado propuesto por el titular, en cada embarcación en que se efectúe, hasta la construcción del galpón. **La Res. Ex. N°1892/2024 fue notificada con fecha 08 de octubre de 2024.**

8° Además, en su **Resuelvo Octavo se efectúa un requerimiento de información**, en cuanto se solicita: a) presentar Carta Gantt en que se indiquen las acciones para proceder a la construcción del galpón, la que no deberá superar el plazo de cuatro meses contados desde su presentación; lo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación; b) reportes quincenales sobre el estado de avance de las acciones para proceder a la construcción del galpón



9° Cabe tener en consideración que la carta Gantt solicitada fue presentada por medio de **carta de fecha 15 de octubre de 2024**, en que “*se indican las acciones para proceder con la construcción del galpón, enmarcada en un plazo de cuatro meses contados desde la fecha de presentación de la presente carta de ingreso de antecedentes*”. De esta manera, el plazo de 4 meses venció con fecha 15 de febrero de 2025.

10° Con posterioridad, por medio de **escrito de fecha 06 de marzo de 2025**, don Alex Matute Johns, en representación del titular, solicita, **En lo Principal**, prórroga que indica; en **el Primer otrosí**, acredita personería, y en **el Segundo Otrosí**, señala casilla de correo electrónico como forma de notificación.

11° A continuación, señala, en lo que interesa, lo siguiente:

- (i) No ha finalizado la construcción del galpón, debido al impacto en las ventas producto de las medidas ordenadas, la no obtención de crédito en la banca y lo afectado que ha estado el rubro.
- (ii) “*(...) uno de sus clientes le anticipó la suma de \$150.000.000, para destinárslos exclusivamente a la construcción del galpón, a cambio de un tarifario ventajoso y preferencia para ellos por un plazo de cinco años*”.
- (iii) Se dio inicio a la construcción del galpón, indicándose un enlace que contiene fotografías.
- (iv) Se implementó un sistema de control que atrapa el polvo y se explica su funcionamiento.
- (v) Requiere seguir funcionando “*para cubrir con sus obligaciones propias y cumplir con el plan de modernización que alcanza una inversión aproximada de 130 millones de pesos*”.

12° En atención a lo expuesto, solicita se conceda una prórroga de 180 días para finalizar la construcción del galpón.

13° Luego, con **fecha 19 de marzo de 2025**, se sostuvo una reunión de Lobby, con doña Javiera Vergara y de don Alex Matute Johns, en representación del titular, oportunidad en que se informó de las gestiones realizadas, hasta esa fecha, a efectos de avanzar en la construcción del galpón, indicando, entre otras, la solicitud de permiso de obra nueva ante la Dirección de Obras Municipales y reuniones con la Autoridad Marítima, quedando de efectuar una presentación por escrito para especificar con mayor detalle dichas gestiones.

14° Ahora bien, en cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N°19.880, al referirse a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo original, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

15° En atención a los antecedentes expuestos, el plazo para cumplir el requerimiento de información, para efectos de finalizar la construcción del galpón, venció con fecha 15 de febrero de 2025, por lo que, atendido lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°19.880, no es posible acceder a la solicitud de ampliación de plazo, estando el plazo original vencido, toda vez, que la solicitud fue presentada a través de Oficina de Partes, con fecha 06 de marzo de 2025.





16° Además, con posterioridad a la reunión de Lobby, no ha ingresado alguna presentación que adjunte documentación, que dé cuenta de las gestiones realizadas y del estado de avance en la construcción del galpón. No obstante ello, en el informe de fiscalización será ponderado el estado de avance en su cumplimiento.

17° En atención a lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO: EN LO PRINCIPAL: RECHÁZASE la solicitud de prórroga de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en el literal a) del Resuelvo Octavo de la Resolución Exenta N°1892, de fecha 07 de octubre de 2024, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE por acompañada la escritura pública número de repertorio 155-2019, otorgada en la notaría de Los Muermos, de doña Claudia Brahm Bahamonde, de fecha 22 de abril de 2024, en la que consta la personería de don Alex Matute Johns para actuar en representación de Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE la casilla de correo electrónico amatutej@gmail.com, para efectos de notificación en el presente procedimiento.

CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que el estado de avance en el cumplimiento de la construcción del galpón, sería ponderado al momento de elaborar el informe de fiscalización respectivo.

QUINTO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. En contra de la presente resolución proceden, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LOSMA, los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

JAA/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

- Construcciones y Obras Marinas Astilleros Vergara Ltda, correo electrónico juridica@construccionvaradero.com y amatutej@gmail.com

Notifíquese por correo electrónico:

- Denunciantes en ID 224-X-2024 e ID 242-X-2024





C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 5.026/2025

